



Constancia Secretarial 1. (23/01/2024) En la fecha informo al señor Juez que el presente asunto pasa a su despacho.

Mario Fernando Eraso Burbano.
Sustanciador

Constancia Secretarial 2. (25/01/2024) En la fecha, se hace constar que la siguiente providencia se notifica en estados del 26 de enero de 2024.

Dora Sophia Rodríguez.
Secretaria

Interlocutorio No. 024
Divorcio contencioso (Reconvención)
860013110001 2023 00112 00

Mocoa, Putumayo, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Revisado el plenario, se constata que en el presente asunto la parte pasiva de la Litis contesto la demanda y propuso excepciones de mérito, en consecuencia se correrá traslado de las mismas en los términos del artículo 370 de la Ley 1564 de 2012. Por otro lado, se evidencia que se presentó demanda de reconvención la cual reúne los requisitos de los artículos 82, 84 y 371 de la Ley 1564 de 2012 y del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, por tanto, este despacho procederá a su admisión.

Amén a lo expuesto, el Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- TENER por contestada la demanda de Divorcio Contencioso, conforme lo expuesto en este proveído.

SEGUNDO.- RECONOCER personería adjetiva a la abogada Yamileth Arias Díaz portadora de la tarjeta profesional No. 278.773 del C.S. de la J, como apoderada de la señora Johanna Paola López Ordoñez, en los términos del poder adjunto.

TERCERO.- CORRER traslado a la parte demandante por el término de cinco (5) días, para que si a bien lo tiene solicite las pruebas que se relacionen con la contestación de la demanda, la proposición de las excepciones y las pruebas allegadas por la parte pasiva de la Litis en los términos previstos en el artículo 370 de la Ley 1564 de 2012.

CUARTO.- ADMITIR la demanda de reconvención de Divorcio contencioso que por conducto de apoderada judicial instauró la señora Johanna Paola López Ordoñez en contra del señor Hugo Armando López Galíndez.

QUINTO.- IMPRIMIR el trámite del proceso verbal, el cual se encuentra previsto en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.



SEXTO.- CORRER traslado de la demanda de reconvención al señor Hugo Armando López Galíndez, de acuerdo a las disposiciones previstas en los artículos 91, 369 y 371 del Código General del Proceso.

SÉPTIMO.- DECRETAR la medida cautelar el embargo y retención del 50% de los valores por todo concepto (cesantías, cesantías retroactivas, intereses de cesantías, ahorros, bonos, subsidios, prestaciones sociales; entre otros derechos y beneficios laborales) que tiene a su favor el demandado señor Hugo Armando López Galíndez C.C. No. 1.089.904.609 como miembro activo del Ejército Nacional de Colombia.

OFÍCIESE a la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, para registre el embargo en mención y para que realice la retención de los dineros y sean colocados a disposición de este proceso a las cuentas que para tal fin posee el juzgado, advirtiendo las sanciones por incumplimiento. Cúmplase por secretaria.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Juan Carlos Rosero Garcia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11a22bca6c671d69801d88967d906d39e479b32273587cca48f9a6cb500ddd8b**

Documento generado en 25/01/2024 06:49:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>